

Res N° 592/20.

*Poder Judicial de la Nación*

///nos Aires, *junio 5* de 2020.

**Visto y considerando:** que la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada N° 16/2020 ha dispuesto la prórroga de la feria extraordinaria desde el 25/5/2020 y hasta el 7/6/2020, con motivo del aislamiento social obligatorio decretado en el marco de la pandemia de público conocimiento (conf. Dec. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 PEN), con algunas modificaciones, a la vez que aprobó el **"Protocolo y Pautas para la Tramitación de Causas durante la feria extraordinaria"**, **"Protocolo Referido a la Convocatoria de Funcionarios y Empleados"**, **"Protocolo para formular Consultas al Poder Judicial de la Nación"** y **"Protocolo de medidas de Prevención, Higiene y Seguridad para el Poder Judicial de la Nación por la pandemia de COVID-19"** (Ac 14/20 CSJN)..

Resulta oportuno destacar que las distintas medidas que ha venido adoptando el Máximo Tribunal con motivo de la pandemia de público conocimiento, lo han sido de modo concordante con las disposiciones del P.E.N. y las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la Nación.

Que la Acordada N° 14/20 CSJN ha sido dictada de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 459/2020 P.E.N.

El mencionado Decreto previó una readecuación del **"aislamiento social, preventivo y obligatorio"** aún vigente, **"..atendiendo a la diferente densidad poblacional y a las diversas realidades de la evolución epidemiológica en las distintas regiones del país, poniendo especial énfasis en la diversidad geográfica, socio- económica y demográfica.."**

En tal sentido, definió tres criterios demográficos y fijó para cada supuesto procedimientos para decidir o requerir excepciones al cumplimiento del **"aislamiento social, preventivo y obligatorio"**.

Que el objetivo del Máximo Tribunal fue mantener el mayor aumento posible de la prestación del servicio, de un modo **compatible** con la preservación de la salud de los prestadores y usuarios del sistema de Justicia.

En el marco del principio general de vigencia del aislamiento social obligatorio, y según lo expresado precedentemente, encomendó a los distintos tribunales nacionales y federales que ejercen la superintendencia, que

se atiende la mayor cantidad de asuntos posibles, respetando la legislación aplicable a cada jurisdicción respecto de la extensión de la cuarentena, sin poner en riesgo la salud de las personas involucradas.

Es conveniente recordar que la Capital Federal y el Gran Buenos Aires (AMBA), presentan una realidad marcadamente diferente respecto al resto de las regiones y/o provincias del país, en cuanto a la propagación de la pandemia de COVID-19, y se encuentran en una fase anterior de la cuarentena respecto de aquéllas.

Que este Tribunal ha resuelto mediante resoluciones N° 332, 337, 451, 454, 502, 526 y 550/2020, y complementarias, el esquema de juzgados de turno para garantizar la atención **obligatoria** de **cuestiones muy urgentes** que no admitan demora (vg. amparos, medidas cautelares, etc).

A la vez que habilitó el trabajo de **forma remota únicamente**, para que los tribunales de primera instancia pudieran atender **facultativamente** y en la medida de las posibilidades, las **cuestiones en general** (vg. procesos de daños y perjuicios, , regulación de honorarios profesionales, procesos universales, procesos voluntarios, etc), que habían quedado remanentes a la época del inicio de la feria extraordinaria primero, y luego también habilitó a aquellas sobrevinientes durante la vigencia de la feria mencionada; recordando en forma particular la vigencia del Decreto N° 320/2020 P.E.N., especialmente lo establecido en sus art. 2° a 9° (suspensión de desalojos, etc).

Dadas las circunstancias sanitarias de público conocimiento, y atendiendo lo prescripto mediante Acordada N° 14/2020 CSJN, ante la eventualidad que las autoridades competentes prorroguen los alcances de las medidas extraordinarias a partir del 8/6/2020.

Por ello, el **Tribunal de Superintendencia resuelve:** 1) Prorrogar los alcances de las medidas extraordinarias (resolución N° 526/2020, 550/2020) a partir del 8-6-2020.

2) Continuarán actuando como juzgados de guardia, el Juzgado **Civil N°36**, a cargo de su juez subrogante, **Dr. Federico Causse** y el Juzgado **Civil N°16**, a cargo de su titular, **Dr. Javier Fernández**.

## *Poder Judicial de la Nación*

De igual modo, harán lo propio, el Juzgado Civil N°12, a cargo de su juez subrogante **Dra. Ana Paula Garona Dupuis**, designándose como juez subrogante a partir del 12/6/2020 y hasta el 21/6/2020, a la **Dra. Celia Elsa Giordanino** (Juzgado Civil N°106); desde el 22/6/2020 y hasta el 28/6/2020 al **Dr. Santos Enrique Cifuentes** (Juzgado Civil N°26); y el Juzgado Civil N°88, a cargo de su juez subrogante **Dra. Lucila Califano** (Juzgado Civil N°9), designándose juez subrogante de dicho tribunal desde el 12/6/2020 y hasta el 21/6/2020, al **Dr. Raúl Augusto Montesano** (Juzgado Civil N°102), desde el 22/6/2020 y hasta el 28/6/2020, a la **Dra. Miriam Marisa Cataldi** (Juzgado Civil N°7), quienes actuarán con los funcionarios que en uso de sus facultades convoquen, con noticia a esta Cámara.

Ello, sin perjuicio de otras medidas que pudieran adoptarse, atento el carácter dinámico de la situación sanitaria extraordinaria.

Regístrese, comuníquese a la **Corte Suprema de Justicia de la Nación**, al **Consejo de la Magistratura**, al **Colegio Público de Abogados de la Capital Federal**, al **Ministerio Público de la Defensa**, a la **Oficina de Mandamientos y Notificaciones** y a todas las dependencias del fuero vía e mail institucional. Oportunamente archívese.

Edo: "Jus" Vale.

Oscar J. Ameal  
PRESIDENTE

MARCELA PEREZ PARDO

MARIA ISABEL BENAVENTE